

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 7 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 68.1 que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura y ello tanto respecto a las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en territorio andaluz, como respecto al fomento de la creación y la producción cultural en todos los sectores, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental andaluz y la proyección internacional de la cultura andaluza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Estatuto, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando, o en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos para su otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, determina que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, turismo y deporte.

El artículo 6 del citado Decreto 159/2022, de 9 de febrero, indica que corresponde a la Secretaría General para la Cultura (apartado 2.h) «la tramitación y el seguimiento de las subvenciones en materia de cultura, sin perjuicio de las competencias de otros órganos directivos». Asimismo, el artículo 12 otorga a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico, entre otras competencias:

«f) La planificación y la elaboración de programas de fomento de la lectura y de la creación literaria y la promoción del libro.

g) El apoyo a la creación de industrias creativas en el ámbito del libro y la edición.»

La cultura es uno de los pilares más significativos e identificativos de cada país y de la sociedad actual, configurándose el sector editorial como un elemento dinamizador de la misma, jugando un papel protagonista en su desarrollo. Hay que tener presente que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en tanto que aporta a cada persona un enriquecimiento de su pensamiento, comprensión y crítica, lo que resulta imprescindible para el verdadero progreso de la sociedad en todos sus términos.

Esta Consejería con competencias en materia de cultura ha venido realizando una labor de fomento del sector editorial regulando y convocando subvenciones en su ámbito. Concretamente mediante Orden de 24 de junio de 2011, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía. No obstante, pese a ser considerado como un sector relevante de las industrias culturales andaluzas, tal labor ha tenido un alcance comercial reducido.

Las anteriores convocatorias del procedimiento de concesión de las subvenciones han puesto de manifiesto la necesidad de introducir mejoras para adecuar los requisitos y demás exigencias previstas en las bases a las características así como al funcionamiento dinámico del sector editorial. Asimismo, a fin de prestar un servicio efectivo a la ciudadanía, resulta primordial avanzar en el proceso de simplificación y de reducción de cargas administrativas en el procedimiento de gestión de las subvenciones mediante la eliminación de obligaciones

innecesarias. Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Consejería con competencias en materia de cultura estima oportuno aprobar unas nuevas bases reguladoras.

La presente orden se articula en tres líneas de subvenciones. En todos los casos, podrán optar a esta ayudas tanto personas físicas como jurídicas privadas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector editorial. La primera de estas líneas tiene por objeto subvencionar la publicación de proyectos de edición de obras que tengan interés cultural para Andalucía y que ayuden a difundir y recuperar el patrimonio documental y bibliográfico andaluz. Se considerarán proyectos de edición los que se refieran a obras inéditas, primeras ediciones y obras que incorporen una novedad respecto a una obra ya editada (estudio crítico, nueva traducción, por ejemplo) que carezcan de depósito legal o cuyo depósito legal haya sido expedido en el año de publicación de la convocatoria, o a obras descatalogadas o cuya última edición date de más de diez años de antigüedad. A diferencia de la primera, la segunda línea tiene por objeto subvencionar la primera reedición de las obras que hayan sido editadas en los cinco años inmediatamente anteriores al de la publicación de la convocatoria, siempre que tengan interés cultural para Andalucía y ayuden a difundir y recuperar su patrimonio documental y bibliográfico. En cuanto a la tercera línea, tiene por objeto subvencionar la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico andaluz.

Significar, asimismo, que las presentes bases reguladoras han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la anterior Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con ocasión de la actualización que para el ejercicio 2022 se ha llevado a cabo en el ámbito de la Consejería con competencias en materia de cultura. Concretamente, se ha procedido a la apertura de la línea 2.58 del referido Plan, donde han quedado incluidas estas subvenciones.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

De acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones y teniendo en cuenta que para el adecuado desarrollo de su actividad es necesario el dominio de las nuevas tecnologías, lo que les dota de la capacidad económica, profesional y técnica necesaria, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, simplificando la documentación a presentar. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, la cuantía de las ayudas previstas supone que no sea precisa su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si bien se acogen al régimen de minimis y, por ello, a lo previsto en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. La ayuda total bajo este concepto de minimis, concedida a cualquier persona o entidad, no podrá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

En lo que respecta a los criterios objetivos para la concesión de subvenciones regulados en el artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, se han considerado en las presentes bases reguladoras los relativos a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas y entidades solicitantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; en concreto, se incluye como criterio de valoración el porcentaje de mujeres trabajadoras en plantilla o el hecho de que la autoría del proyecto recaiga en una mujer. También han sido objeto de valoración las actuaciones que incluyan la perspectiva de

discapacidad, valorándose el hecho de que la persona o entidad solicitante cuente en su plantilla con personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Igualmente se valora la gestión sostenible de la edición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley 10/2007, de 22 de junio, mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable.

No obstante, no se valora la ponderación del impacto en la salud y la seguridad laboral, en función de la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, dada la dificultad de acreditar el cumplimiento de dichos criterios. Tampoco se ha procedido a incluir como criterio de valoración, la creación o mantenimiento de empleos estables que se pueden obtener con estas subvenciones.

En lo referente al plazo de resolución y publicación de los procedimientos que se tramiten, ha sido establecido en seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, con la finalidad de que las personas integrantes del órgano encargado de valorar dichas solicitudes dispongan de un periodo de tiempo razonable para el estudio de los proyectos presentados.

Hay que señalar igualmente que la presente orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y constituyen el instrumento idóneo para alcanzar los fines perseguidos, esto es, el impulso del sector editorial andaluz como elemento dinamizador de la cultura. Se potencia así un sector fundamental de la cultura en Andalucía lo que va a redundar en un acercamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz a la ciudadanía y en la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos públicos. La presente orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines expuestos, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias, siendo así la regulación contenida en esta norma proporcional a la finalidad perseguida ya que la subvención es el instrumento principal del que disponen las administraciones para el desarrollo de su actividad de fomento y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener.

En relación con la seguridad jurídica, se establece una regulación precisa y sistemática en aras de facilitar la participación de las personas destinatarias y coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, los plazos establecidos en el procedimiento de concesión se consideran los adecuados para una correcta valoración de las obras o proyectos que se presenten.

Respecto al principio de transparencia, la tramitación de estas ayudas se ajusta al tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto al trámite de consulta pública previa, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los trámites de audiencia e información pública, a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma. Asimismo, se han solicitado los informes preceptivos pertinentes.

La concesión de estas ayudas está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos objetivos que aseguran la imparcialidad del proceso de selección y evitan cualquier restricción en la competencia de las empresas del sector, por ello, serán objeto de la máxima difusión para posibilitar el acceso a las mismas al mayor número de solicitantes posible.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Secretaría General para la Cultura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía, integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), que se considera parte integrante de la presente norma.

b) Los cuadros resumen correspondientes que se anexan a continuación.

2. Se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

a) Línea 1. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Proyectos de Edición de Obras.

b) Línea 2. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Obras Editadas.

c) Línea 3. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Publicaciones Periódicas de carácter Cultural.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delegan las siguientes competencias:

1. En la persona titular del órgano central competente en materia editorial, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.

2. En la persona titular del órgano central competente en materia editorial, la convocatoria bienal, mediante resolución, de las subvenciones reguladas en la presente orden y la aprobación de los formularios que se requieran para su tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden, y en especial la Orden de 24 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia editorial para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución, y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2022

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA
Consejero de Turismo, Cultura y Deporte

00273825

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Proyectos de Edición de Obras.

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvencionar la publicación de proyectos de edición que tengan interés cultural para Andalucía y que ayuden a difundir y recuperar el patrimonio documental y bibliográfico andaluz.

A los efectos de la presente línea de subvención, se considerarán proyectos de edición los que tengan por objeto:

- a) Obras inéditas, primeras ediciones y obras que incorporen una novedad respecto a una obra ya editada (como por ejemplo un estudio crítico o una nueva traducción) que carezcan de depósito legal o cuyo depósito legal haya sido expedido en el año de publicación de la convocatoria.
- b) Obras descatalogadas o cuya última edición date de más de diez años de antigüedad.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Se podrán subvencionar las obras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sea obras de carácter cultural y relacionada con Andalucía, incluyendo algunas de las siguientes materias:

1. Literatura, pensamiento y crítica de la cultura.
2. Artes visuales, artes escénicas, música.
3. Fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
4. Historia, ciencias sociales, geografía y arquitectura sobre patrimonio histórico.
5. Flamencología, moda e industrias creativas.

- b) Que vayan a editarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español.

- c) Que vayan a editarse en cualquier soporte.

- d) Que tengan planificada una tirada mínima de 400 ejemplares y una tirada máxima equivalente a la media del último estudio de Comercio Interior del Libro en España para libros en papel y formato simultáneo (3.379). Este requisito no será aplicable en los libros exclusivamente digitales o en audiolibros; aquellas editoriales que sólo publiquen obras en formato digital o audiolibros deberán acreditar el empleo de canales de venta adecuados que aseguren la difusión de la obra. Por su parte, no se aplicará el requisito de tirada mínima para aquellas obras en lengua de signos o en sistema Braille.

- e) Que se adecuen a una de las siguientes categorías:

1. Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, etc.).
2. Obras de pensamiento en disciplinas humanísticas o científicas.
3. Obras literarias de los distintos géneros (ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia, etc.).
4. Obras ilustradas y cómics.
5. Obras para el público infantil y juvenil.

Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes obras:

- a) Las obras que vayan a ser editadas o coeditadas por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades.

- b) Las obras que vayan a ser editadas o coeditadas por instituciones sin fines de lucro.

- c) Las obras que vayan a ser coeditadas entre varias empresas o personas trabajadoras autónomas.

- d) Las obras que vayan a ser editadas por la persona o personas que ostenten la autoría de la obra cuando la empresa editorial no edite más títulos que aquellos cuya autoría les corresponda o estos constituyan más de la mitad del catálogo.

- e) Las obras que vayan a ser editadas con el apoyo financiero, total o parcial, de uno o varios de sus autores/as.

- f) Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los temarios de oposiciones.

- g) Las ediciones no venales, así como las editadas por clubes del libro y grupos similares y sólo asequibles a sus respectivos socios.

- h) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.
- i) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
- j) Las obras con depósito legal de años anteriores, salvo en el caso de obras descatalogadas o cuya última edición date de más de diez años de antigüedad.
- k) Las obras que, habiendo sido impresas antes de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, contengan en su página de créditos una mención a una segunda o posterior reimpresión.
- l) Las obras presentadas por editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.
- m) Las obras cuyos contratos de cesión de derechos de autor presenten cláusulas que contravengan lo dispuesto sobre Transmisión de los derechos en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o contravengan el resto de la normativa aplicable.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.

- Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

- Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Su número se establecerá en cada convocatoria.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.

- Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector editorial y más concretamente a la difusión y enriquecimiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz que estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Que se encuentre clasificada en el Epígrafe 476.1 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007 de 22 octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la

actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las personas físicas o jurídicas privadas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50% del presupuesto aceptado

Cuantía máxima de la subvención: 7.500 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos en concepto de creación (recopilación de datos, documentación, diseño, maquetación, pruebas, pagos a autor, dirección, redacción, colaboradores, traductor, ilustrador, corrector).

Epígrafe 2. Gastos de preimpresión (fotocomposición, fotomecánica, fotografías y diapositivas).

Epígrafe 3. Artes gráficas (papel, impresión, encuadernación, manipulados).

Epígrafe 4. Varios (otros manipulados, administración, alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización), promoción en medios, comunicación, publicidad y catálogos, envío (correos y mensajería), transporte, almacenaje, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y comercialización).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c)1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 20 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde los seis meses anteriores al año natural de publicación de la convocatoria y hasta los nueve meses posteriores a la publicación de la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones que se concedan estarán sujetas al régimen de mínimos de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE n° L 351/1, de 24 de diciembre de 2013). Por aplicación de lo anterior, en ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayudas de mínimos, que actualmente asciende a 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni de forma individual ni por la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de Ayudas de Estado.

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Si. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La que se indique en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica La que se indique en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

La que se indique en la convocatoria, o en los demás registros electrónicos admitidos para la

presentación.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 100 puntos.

1.º Interés cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, que la obra verse sobre alguna de las materias enumeradas en el apartado 2.a) y que contribuya al conocimiento, valoración o divulgación de la cultura y las ciencias humanas en Andalucía, hasta 40 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Calidad de los contenidos y su contribución a la difusión patrimonio documental y bibliográfico andaluz, hasta 15 puntos.

- A efectos de la valoración de la calidad de los contenidos se observará el siguiente baremo:

- Nivel bajo: 2 puntos.

- Nivel medio: 5 puntos.

- Nivel alto: 8 puntos.

- Nivel muy alto: 10 puntos.

- Se valorará asimismo con 5 puntos si el contenido de la obra supone una contribución a la difusión del patrimonio documental y bibliográfico andaluz.

B.- Influencia, relevancia sociocultural y potencial proyección internacional, hasta 15 puntos.

A efectos de valoración de este apartado, se observará la siguiente puntuación:

- Si la obra trata sobre una temática inédita o que suponga una importante novedad respecto de publicaciones similares anteriores: 5 puntos.

- Si la obra versa sobre más de una de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.

- Si la obra es susceptible de proyección internacional: 5 puntos.

C.- Temáticas de escasa presencia en el mercado, 5 puntos.

D.- Aportación a las conmemoraciones y efemérides culturales de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, 5 puntos.

2.º Autoría y producción andaluza, hasta 20 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Autoría andaluza, 10 puntos. Tendrá la consideración de persona autora de Andalucía aquella que

haya nacido en Andalucía o tenga vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma andaluza con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de que se trate de varias personas autoras, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Si todas son personas andaluzas: 10 puntos.

- Si alguna es persona andaluza: 5 puntos.

B.- Producción andaluza, 10 puntos. Será objeto de valoración el volumen de gasto o inversión realizado en el territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.

A efectos de valoración de este subcriterio, los puntos se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente el gasto o la inversión respecto al total del presupuesto de la edición de la obra, y se observará el siguiente baremo:

- Hasta el 20% del presupuesto total: 2 puntos

- Desde el 21 hasta el 40% del presupuesto total: 4 puntos.

- Desde el 41 hasta el 60% del presupuesto total: 6 puntos.

- Desde el 61 hasta el 80% del presupuesto total: 8 puntos.

- Desde el 81 hasta el 100% del presupuesto total: 10 puntos.

3.º Trayectoria de la persona autora, hasta 12 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Publicaciones y estudios, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada publicación o estudio que

la persona autora haya realizado anteriormente sobre la disciplina de que se trate.

B.- Reconocimiento y distinciones otorgados por organismos públicos, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada reconocimiento o distinción otorgado relacionado con la disciplina de la que trate la obra.

C.- Aportación de la autoría a la disciplina de la que trate la obra, diferente de la prevista en los párrafos anteriores, hasta 2 puntos. Se valorará con un punto la aportaciones realice la persona autora en catálogos, material promocional, referencias en prensa o similar.

4.º En el caso de edición en formato papel: gestión sostenible de la edición mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, 8 puntos.

5.º Obras destinadas a colectivos con necesidades especiales (letra grande, lectura fácil, lengua de signos o sistema Braille), 5 puntos.

6.º Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses, como mínimo a una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, por encima de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: 5 puntos.

7.º Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en plantilla, la autoría de la edición y la dirección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Porcentaje de mujeres en plantilla. Hasta 3 puntos.

A efectos de valoración de este subcriterio, se observará el siguiente baremo:

- Si el porcentaje de mujeres en plantilla es del 100%: 3 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 50 y el 99%: 2 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 25% y el 49%: 1 punto.

B.- Autoría del proyecto. 2 puntos.

8.º Edición simultánea en papel y en otro formato, ya sea este último digital, audio libro o ambos, 5 puntos.

Podrán optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente las solicitudes presentadas que hayan obtenido un mínimo de 51 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio competente en materia editorial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona funcionaria, perteneciente al órgano directivo central competente en materia editorial, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, será suplida por quien, cumpliendo los mismos requisitos, designe la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Vocalías:

Dos personas, designadas por la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial de entre personas expertas o profesionales en esta materia.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, serán suplidas por quien cumpliendo los mismos requisitos que la persona sustituida, designe en cada caso la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Secretaría:

La persona titular del órgano directivo central con competencia en materia editorial designará, entre las personas funcionarias de carrera, correspondiente al grupo A1 y adscritas funcionalmente a dicho órgano directivo central, a quien ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaría del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, la Comisión de Valoración adecuará su actuación a lo dispuesto en la Subsección primera de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

1.1. Cuando se trate de persona física.

-DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica.

-Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

-Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

-Documentación acreditativa de la representación legal.

-DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT donde conste actividad, epígrafe y fecha de alta.

4. Documentación acreditativa, en su caso, del depósito legal de la obra durante el año de la convocatoria.

5. Catálogo de la editorial, en su caso, donde se acredite que la última edición de la obra data de más de diez años de antigüedad o bien que se trata de una obra descatalogada.

6. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Ejemplar o borrador de la obra objeto del proyecto. (Criterio 1, 2 y 5).

b) DNI o certificado de empadronamiento a efectos de acreditar la autoría andaluza de la obra objeto del proyecto. (Criterio 2).

c) Documentación acreditativa del volumen de gasto o inversión en el territorio andaluz:

1. Para los gastos ya realizados:

Documentación acreditativa del volumen de gasto o inversión realizado en el territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos gastos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.

2. Para los gastos a realizar:

Presupuesto desglosado con el compromiso del volumen de gasto o inversión que se va a realizar en territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos gastos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra. (Criterio 2)

d) Documentación acreditativa de la trayectoria profesional de la persona o personas a quienes corresponda la autoría de la obra (publicaciones, premios, reconocimientos, distinciones, catálogos, material promocional, referencias en prensa o similar). (Criterio 3).

e) Certificación emitida por la imprenta que acredite que trabaja con papel 100% procedente de explotaciones forestales ambientalmente responsables. (Criterio 4).

f) Si la obra no se encuentra en dominio público: Contrato de edición con la persona/s autora/s o quienes les hubieran heredado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Si el caso de que el contrato se celebre con la persona o personas herederas deberá adjuntarse una Declaración de Herederos. Si se desconociese la identidad de tales personas se aportará la Reserva de Derechos de Autor. En el caso de que el contrato esté redactado en una lengua distinta del castellano se adjuntará traducción. (Criterios 2, 4, 5 y 8).

g) Contrato de coedición, en su caso.

h) Documentación acreditativa del número de personas en plantilla con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, reconocido por el organismo competente, en su caso. (Criterio 6).

i) Documentación acreditativa del tanto por ciento de mujeres en plantilla. (Criterio 7).

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No. Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

 No. Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

 a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria y en la web del órgano gestor de la subvención. b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento. c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

 Sí. Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

 Sí. Si; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

 No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

- La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes público o privados, nacionales o internacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

- No.
- Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- En ningún caso.
- Otras determinaciones:
- La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los ingresos y gastos a los que se refiere la subvención se identificarán con un registro separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, o bien mediante la asignación de un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la subvención.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**23.b) Obligaciones:****23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar al órgano directivo central competente en materia editorial, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

Entregar, con objeto de dar conocimiento de las obras subvencionadas entre los usuarios de las Bibliotecas Públicas Andaluzas, junto con la justificación, un ejemplar de la obra editada:

- Cuando el coste medio sea inferior o igual a 18,03 €, para cada Biblioteca Pública Municipal integrada en el Sistema Andaluz de Bibliotecas, existente y abierta, en municipios andaluces con una población superior a 25.000 habitantes, según el último Padrón publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Cuando el coste medio sea superior a 18,03 € e inferior o igual a 60,10 €, para cada Biblioteca Pública Municipal integrada en el Sistema Andaluz de Bibliotecas, existente y abierta, en municipios andaluces con una población superior a 50.000 habitantes, según el último Padrón publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Cuando el coste medio sea superior a 60,10 €, para cada Biblioteca Pública Provincial.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Facilitar liquidez a las personas beneficiarias en la ejecución de los proyectos subvencionados.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	0% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
2	50%	UNA VEZ FINALIZADA Y JUSTIFICADA EN SU TOTALIDAD LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA Y CON CARGO A LA ANUALIDAD SIGUIENTE A AQUELLA EN LA QUE SE HAYA PUBLICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	100% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Si
 No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Si. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:
Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 23.b).3º.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 2. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Obras Editadas.

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvencionar la primera reedición de las obras que hayan sido editadas en los cinco años inmediatamente anteriores al de la publicación de la convocatoria, siempre que tengan interés cultural para Andalucía y ayuden a difundir y recuperar su patrimonio documental y bibliográfico.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Se podrán subvencionar las obras que cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Que sean obras de carácter cultural relacionadas con Andalucía, incluyendo algunas de las siguientes materias:

1. Literatura, pensamiento y crítica de la cultura.
2. Artes visuales, artes escénicas, música.
3. Fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
4. Historia, ciencias sociales, geografía y arquitectura sobre patrimonio histórico.
5. Flamencología, moda e industrias creativas.

b) Que estén editadas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español.

c) Que estén editadas en cualquier soporte.

d) Que tengan una tirada mínima de 400 ejemplares y una tirada máxima equivalente a la media del último estudio de Comercio Interior del Libro en España para libros en papel y formato simultáneo (3.779). Este requisito no será aplicable en los libros exclusivamente digitales o en audiolibros; aquellas editoriales que sólo publiquen obras en formato digital o audiolibros deberán acreditar el empleo de canales de venta adecuados que aseguren la difusión de la obra. Por su parte, no se aplicará el requisito de tirada mínima para aquellas obras en lengua de signos o en sistema Braille.

e) Que las obras se adecuen a una de las siguientes categorías:

1. Obras de referencia y consulta (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, etc.).
2. Obras de pensamiento en disciplinas humanísticas o científicas.
3. Obras literarias de los distintos géneros (ensayo, poesía, narrativa, dramaturgia...)
4. Obras ilustradas y cómics.
5. Obras para el público infantil y juvenil.

f) Que el depósito legal definitivo se haya constituido en territorio nacional.

Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes reediciones de obras:

a) Las que se lleven a cabo por encargo de órganos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades.

b) Las que se lleven a cabo por instituciones sin fines de lucro.

c) Las que se lleven a cabo entre varias empresas o personas trabajadoras autónomas.

d) Las que se lleven a cabo por la persona o personas que ostenten la autoría de la obra cuando la empresa editorial no edite más títulos que aquellos cuya autoría les corresponda o estos constituyan más de la mitad del catálogo.

e) Las que se lleven a cabo con el apoyo financiero, total o parcial, de la persona o personas a quien corresponda la autoría de la obra.

f) Los libros de texto, los manuales para enseñanza, las obras en fascículos, los libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, los catálogos de exposiciones y los temarios de oposiciones.

g) Las ediciones no venales, así como las reeditadas por clubes del libro y grupos similares y sólo asequibles a sus respectivos socios.

h) Los anuarios, publicaciones periódicas y separatas o números monográficos de éstas.

i) Los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.

j) Las obras que, habiendo sido impresas antes de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, contengan en su página de créditos una mención a una segunda o posterior reimpresión.

k) Las obras presentadas por editoriales que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años.

l) Las obras cuyos contratos de cesión de derechos de autor presenten cláusulas que contravengan lo dispuesto sobre Transmisión de los derechos en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o contravengan el resto de la normativa aplicable.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Su número se establecerá en cada convocatoria.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad principal esté directamente vinculada al sector editorial y más concretamente a la difusión y enriquecimiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz que estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Que se encuentre clasificada en el Epígrafe 476.1 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las personas físicas o jurídicas privadas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 50% del presupuesto aceptado
 Cuantía máxima de la subvención: 7.500 euros
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos en concepto de creación (recopilación de datos, documentación, diseño, maquetación, pruebas, pagos a autor, dirección, redacción, colaboradores, traductor, ilustrador, corrector).

Epígrafe 2. Gastos de preimpresión (fotocomposición, fotomecánica, fotografías y diapositivas).

Epígrafe 3. Artes gráficas (papel, impresión, encuadernación, manipulados).

Epígrafe 4. Varios (otros manipulados, administración, alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización), promoción en medios, comunicación, publicidad y catálogos, envío (correos y mensajería), transporte, almacenaje, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y comercialización).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c).1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 20 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde los seis meses anteriores al año natural de publicación de la convocatoria y hasta los nueve meses posteriores a la publicación de la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones que se concedan estarán sujetas al régimen de mínimos de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE n° L 351/1, de 24 de diciembre de 2013). Por aplicación de lo anterior, en ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayudas de mínimos, que actualmente asciende a 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni de forma individual ni por la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de Ayudas de Estado.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: La que se indique en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica La que se indique en la convocatoria. en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

La que se indique en la convocatoria, o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 100 puntos.

1.º Interés cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, que la obra verse sobre alguna de las materias enumeradas en el apartado 2.a) y que contribuya al conocimiento, valoración o divulgación de la cultura y las ciencias humanas en Andalucía hasta 40 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Calidad de los contenidos y su contribución a la difusión patrimonio documental y bibliográfico andaluz, hasta 15 puntos.

- A efectos de la valoración de la calidad de los contenidos se observará el siguiente baremo:
- Nivel bajo: 2 puntos.
- Nivel medio: 5 puntos.
- Nivel alto: 8 puntos.
- Nivel muy alto: 10 puntos.

- Se valorará asimismo con 5 puntos si el contenido de la obra supone una contribución a la difusión del patrimonio documental y bibliográfico andaluz.

B.- Influencia, relevancia sociocultural y potencial proyección internacional, hasta 15 puntos.
A efectos de valoración de este apartado, se observará la siguiente puntuación:

- Si la obra trata sobre una temática inédita o que suponga una importante novedad respecto de publicaciones similares anteriores: 5 puntos.
- Si la obra versa sobre más de una de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.
- Si la obra es susceptible de proyección internacional: 5 puntos.

C.- Temáticas de escasa presencia en el mercado, 5 puntos.

D.- Aportación a las conmemoraciones y efemérides culturales de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, 5 puntos.

2.º Autoría y producción andaluza, hasta 20 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Autoría andaluza, 10 puntos. Tendrá la consideración de persona autora de Andalucía aquella que haya nacido en Andalucía o tenga vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma andaluza con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de que se trate de varias personas autoras, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- Si todas son personas andaluzas: 10 puntos.
- Si alguna es persona andaluza: 5 puntos.

B.- Producción andaluza, 10 puntos. Será objeto de valoración el volumen de gasto o inversión realizado en el territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos conceptos subvencionables que se generen con ocasión de la reedición de la obra.

A efectos de valoración de este subcriterio, los puntos se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente el gasto o la inversión respecto al total del presupuesto de la edición de la obra, y se observará el siguiente baremo:

- Hasta el 20% del presupuesto total: 2 puntos
- Desde el 21 hasta el 40% del presupuesto total: 4 puntos.
- Desde el 41 hasta el 60% del presupuesto total: 6 puntos.
- Desde el 61 hasta el 80% del presupuesto total: 8 puntos.
- Desde el 81 hasta el 100% del presupuesto total: 10 puntos.

3.º Trayectoria de la persona autora, hasta 12 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Aportación de la autoría a la disciplina de la que trate la obra, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada publicación que la persona autora haya realizado anteriormente sobre la disciplina de que se trate.

B.- Reconocimiento y distinciones otorgados por organismos públicos, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada reconocimiento o distinción otorgado relacionado con la disciplina de la que trate la

obra.

C.- Aportación de la autoría a la disciplina de la que trate la obra, diferente de la prevista en los párrafos anteriores, hasta 2 puntos. Se valorará con un punto las aportaciones realice la persona autora en catálogos, material promocional, referencias en prensa o similar.

4.º En el caso de reedición en formato papel: gestión sostenible de la reedición mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, 8 puntos.

5.º Obras destinadas a colectivos con necesidades especiales (letra grande, lectura fácil, lengua de signos o sistema Braille), 5 puntos.

6.º Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses, como mínimo a una persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, por encima de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: 5 puntos.

7.º Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en plantilla, la autoría de la edición y la dirección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos:

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Porcentaje de mujeres en plantilla. Hasta 3 puntos.

A efectos de valoración de este subcriterio, se observará el siguiente baremo:

- Si el porcentaje de mujeres en plantilla es el 100%: 3 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 50 y el 99%: 2 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 25% y el 49%: 1 punto.

B.- Autoría del proyecto. 2 puntos.

8.º Reedición simultánea en papel y en otro formato, ya sea este último digital, audio libro o ambos, 5 puntos.

Podrán optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente las solicitudes presentadas que hayan obtenido un mínimo de 51 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio competente en materia editorial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona funcionaria, perteneciente al órgano directivo central competente en materia editorial, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, será suplida por quien, cumpliendo los mismos requisitos, designe la persona titular del órgano

directivo central competente en materia editorial.

Vocalías:

Dos personas, designadas por la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial de entre personas expertas o profesionales en esta materia.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, serán suplidas por quien cumpliendo los mismos requisitos que la persona sustituida, designe en cada caso la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Secretaría:

La persona titular del órgano directivo central con competencia en materia editorial designará, entre las personas funcionarias de carrera, correspondiente al grupo A1 y adscritas funcionalmente a dicho órgano directivo central, a quien ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, la Comisión de Valoración adecuará su actuación a lo dispuesto en la Subsección primera de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

1.1. Cuando se trate de persona física.

-DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica.

-Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

-Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

-Documentación acreditativa de la representación legal.

-DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación

de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT donde conste actividad, epigrafe y fecha de alta.

4. Certificación emitida por la Oficina Provincial del Depósito legal correspondiente, en la que conste la fecha en que se ha constituido el Depósito Legal Definitivo, entendiéndose como tal la fecha de entrega de los ejemplares en dicha Oficina.

5. Catálogo de la editorial, con su correspondiente lista de precios actualizados, en el que deberá aparecer el título presentado.

6. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Tres ejemplares de la obra para la que se solicita la subvención. (Criterios 1, 2 y 5).

b) DNI o certificado de empadronamiento a efectos de acreditar la autoría andaluza de la obra objeto del proyecto. (Criterio 2).

c) Documentación acreditativa del volumen de gasto o inversión en el territorio andaluz:

1. Para los gastos ya realizados:

Documentación acreditativa del volumen de gasto o inversión realizado en el territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos gastos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.

2. Para los gastos a realizar:

Presupuesto desglosado con el compromiso del volumen de gasto o inversión que se va a realizar en territorio andaluz computándose en el mismo los gastos imputables a los distintos gastos subvencionables que se generen con ocasión de la edición de la obra.

d) Documentación acreditativa de la trayectoria profesional de la persona o personas a quienes corresponda la autoría de la obra (publicaciones, premios, reconocimientos, distinciones, catálogos, material promocional, referencias en prensa o similar). (Criterio 3).

e) Certificación emitida por la imprenta que acredite que trabaja con papel 100% procedente de explotaciones forestales ambientalmente responsables. (Criterio 4).

f) Si la obra no se encuentra en dominio público: Contrato de edición con la persona/s autora/s o quienes les hubieran heredado de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Si el caso de que el contrato se celebre con la persona o personas herederas deberá adjuntarse una Declaración de Herederos. Si se desconociese la identidad de tales personas se aportará la Reserva de Derechos de Autor. En el caso de que el contrato esté redactado en una lengua distinta del castellano se adjuntará traducción. (Criterios 2, 4, 5 y 8).

g) Contrato de coedición, en su caso.

h) Documentación acreditativa del número de personas en plantilla con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, reconocido por el organismo competente, en su caso. (Criterio 6).

i) Documentación acreditativa del tanto por ciento de mujeres en plantilla. (Criterio 7).

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria y en la web del órgano gestor de la subvención.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

- La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes público o privados, nacionales o internacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorcación de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los ingresos y gastos a los que se refiere la subvención se identificarán con un registro separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, o bien mediante la asignación de un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la subvención.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar al órgano directivo central competente en materia editorial, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Entregar, con objeto de dar conocimiento de las obras subvencionadas entre los usuarios de las Bibliotecas Públicas Andaluzas, junto con la justificación, un ejemplar de la obra editada:

- Cuando el coste medio sea inferior o igual a 18,03 €, para cada Biblioteca Pública Municipal integrada en el Sistema Andaluz de Bibliotecas, existente y abierta, en municipios andaluces con una población superior a 25.000 habitantes, según el último Padrón publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Cuando el coste medio sea superior a 18,03 € e inferior o igual a 60,10 €, para cada Biblioteca Pública Municipal integrada en el Sistema Andaluz de Bibliotecas, existente y abierta, en municipios andaluces con una población superior a 50.000 habitantes, según el último Padrón publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Cuando el coste medio sea superior a 60,10 €, para cada Biblioteca Pública Provincial.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Facilitar liquidez a las personas beneficiarias en la ejecución de los proyectos subvencionados.

Garantías:

- No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	0% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
2	50%	UNA VEZ FINALIZADA Y JUSTIFICADA EN SU TOTALIDAD LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA Y CON CARGO A LA ANUALIDAD SIGUIENTE A AQUELLA EN LA QUE SE HAYA PUBLICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	100% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 23.b).3º.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Línea 3. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Publicaciones Periódicas de carácter Cultural.

1.- Objeto (Artículo 1):

El fomento de la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico andaluz.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Se podrán subvencionar publicaciones periódicas que cumplan todos los siguientes requisitos:

a) Que sean publicaciones de carácter cultural relacionadas con Andalucía, incluyendo algunas de las siguientes materias:

1. Literatura, pensamiento y crítica de la cultura.
2. Artes visuales, artes escénicas, música.
3. Fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
4. Historia, ciencias sociales, geografía y arquitectura sobre patrimonio histórico.
5. Flamencología, moda e industrias creativas.

b) Que sean publicaciones periódicas, no diarias, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares durante un periodo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva.

c) Que tengan periodicidad mínima mensual y, como máxima, anual.

d) Que cuenten con dos años de antigüedad, como mínimo, salvo casos excepcionales, que deberán ser justificados suficientemente por los solicitantes, y que la Comisión deberá motivar expresamente.

e) Que tengan una tirada mínima de 200 ejemplares.

f) Que sean números publicados o que se vayan a publicar en el año de la convocatoria.

2. Asimismo, las publicaciones periódica objeto de subvención editadas en formato digital deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser publicaciones periódicas, con un dominio propio y un precio de venta al público. Las revistas podrán estar editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, o bien actualizar sus contenidos de forma independiente, sin que exista numeración.

En el primer caso deberán encontrarse disponibles en una plataforma de distribución de contenidos digitales.

En el caso de actualizar sus contenidos de forma independiente, deberán aportar una prueba de la actualización exigida en la convocatoria.

b) Las revistas que se editen de forma continua, fechadas y con un número, deberán tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual. En el caso de publicaciones que actualicen sus contenidos de forma independiente, a intervalos irregulares, la incorporación de nuevos contenidos deberá realizarse con una periodicidad mínima trimestral.

Las editoriales de revistas que se publiquen simultáneamente en formato papel y en formato digital presentarán una solicitud conjunta. En tal caso, se podrán incluir como gastos subvencionables los relacionados con ambos formato.

3. Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes publicaciones:

a) Las publicaciones periódicas de distribución gratuita.

b) Las publicaciones periódicas que se editen con menos de 30 páginas.

c) Las publicaciones periódicas que incluyan publicidad superior al 25% del espacio de cada número.

d) Las publicaciones periódicas que no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de la ayuda.

e) Las publicaciones periódicas dependientes o editadas por encargo de organismos o instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

f) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta

con otra publicación.

g) Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares. Se entiende por anuario la publicación con resúmenes, compendios o datos estadísticos referidos a organizaciones, profesiones o sectores concretos de una actividad.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número:
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:
 Su número se establecerá en cada convocatoria.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece.
 Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas o jurídicas privadas e instituciones sin fines de lucro cuya actividad principal esté directamente vinculada a la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural que estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Que se encuentre clasificada en el Epígrafe 476.2 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán ser beneficiarias las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes hasta hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Las personas físicas o jurídicas privadas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, conforme dispone el artículo 33.1 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 50% del presupuesto aceptado
 Cuantía máxima de la subvención: 7.500 euros
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos en concepto de creación (recopilación de datos, documentación, diseño, maquetación, pruebas, pagos a autor, dirección, redacción, colaboradores, traductor, ilustrador, corrector).

Epígrafe 2. Gastos de preimpresión (fotocomposición, fotomecánica, fotografías y diapositivas).

Epígrafe 3. Artes gráficas (papel, impresión, encuadernación, manipulados).

Epígrafe 4. Varios (otros manipulados, administración, alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización), promoción en medios, comunicación, publicidad y catálogos, envío (correos y mensajería), transporte, almacenaje, así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y comercialización).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Entre los gastos de los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c).1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 20 % del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Durante el año de publicación de la convocatoria o en los dos meses inmediatamente anteriores o posteriores a dicho año.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones que se concedan estarán sujetas al régimen de mínimos de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE n° L 351/1, de 24 de diciembre de 2013). Por aplicación de lo anterior, en ningún caso las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayudas de mínimos, que actualmente asciende a 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni de forma individual ni por la acumulación con otras ayudas de mínimos concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013, de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La que se indique en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica La que se indique en la convocatoria. en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

La que se indique en la convocatoria, o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5,6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, con una puntuación total máxima de 100 puntos.

1.º Interés cultural para la Comunidad Autónoma de Andalucía de las publicaciones, esto es, que la obra verse sobre alguna de las materias enumeradas en el apartado 2.a) y que contribuya al conocimiento, valoración o divulgación de la cultura y las ciencias humanas en Andalucía hasta 45 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Calidad de los contenidos y su aportación al acervo cultural común mediante la investigación, la crítica y el análisis, hasta un máximo de 20 puntos.

A efectos de valoración de la calidad de los contenidos, se observará el siguiente baremo:

- Nivel bajo: 2 puntos.
- Nivel medio: 5 puntos.
- Nivel alto: 8 puntos.
- Nivel muy alto: 10 puntos.

A efectos de valoración de la aportación al acervo cultural común, se observará el siguiente baremo:

- Si el contenido de la publicación supone una aportación al acervo cultural común a través de la crítica y análisis de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.
- Si el contenido de la publicación supone una aportación al acervo cultural común a través de la investigación y análisis de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.
- Si el contenido de la publicación supone una aportación al acervo cultural común a través de la crítica, investigación y análisis de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 10 puntos.

B.- Influencia, relevancia sociocultural y potencial proyección internacional, hasta 15 puntos.

A efectos de valoración de este apartado, se observará la siguiente puntuación:

- Si la publicación trata sobre una temática inédita o que suponga una importante novedad respecto de publicaciones similares anteriores: 5 puntos.
- Si la publicación versa sobre más de una de las materias enumeradas en el apartado 2.a): 5 puntos.
- Si la publicación es susceptible de proyección internacional: 5 puntos.

C.- Temáticas de escasa presencia en el mercado, 5 puntos.

D.- Aportación a las conmemoraciones y efemérides culturales de especial relevancia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, 5 puntos.

2.º Trayectoria de la publicación, hasta 10 puntos.

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Aportación de la publicación a la disciplina de la que se trate, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada publicación que se haya realizado anteriormente sobre la disciplina de que se trate.

B.- Reconocimiento y distinciones otorgados por organismos públicos, hasta 5 puntos. Se valorará un punto por cada reconocimiento o distinción otorgado relacionado con la disciplina de la que trate la obra.

3.º Calidad y cuidado en el diseño (tanto clásico como novedoso) y producción editorial, su coherencia con los contenidos y la configuración de una identidad propia y reconocible, hasta un máximo de 10 puntos.

A efectos de valoración de este criterio, se observará el siguiente baremo:

- Calidad y cuidado en el diseño: 5 puntos
- Configuración de una identidad propia y reconocible: 3 puntos
- Coherencia con los contenidos: 2 puntos.

4.º Periodicidad, hasta un máximo de 10 puntos.

A efectos de valoración de este criterio, se observará el siguiente baremo:

- Publicaciones periódicas mensuales: 10 puntos
- Publicaciones periódicas bimestrales: 8 puntos
- Publicaciones periódicas trimestrales: 6 puntos
- Publicaciones periódicas cuatrimestrales: 4 puntos
- Publicaciones periódicas semestrales: 2 puntos

5.º En el caso de edición en formato papel: gestión sostenible de la edición mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, 5 puntos.

6.º Obras destinadas a colectivos con necesidades especiales (letra grande, lectura fácil, lengua de signos o sistema Braille): 5 puntos.

7.º Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos durante 6 meses, como mínimo a una

persona trabajadora con discapacidad con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente, por encima de las exigencias establecidas en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: 5 puntos.

8º Fomento de la participación profesional de la mujer de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en plantilla, y la dirección de la publicación, hasta un máximo de 5 puntos:

A efectos de valoración del presente criterio, se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A.- Porcentaje de mujeres en plantilla. Hasta 3 puntos.

A efectos de valoración de este subcriterio, se observará el siguiente baremo:

- Si el porcentaje de mujeres en plantilla es el 100%: 3 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 50 y el 99%: 2 puntos.
- Si el porcentaje de mujeres en plantilla está entre el 25% y el 49%: 1 punto.

B.- Dirección de la publicación. 2 puntos.

9.º- Edición simultánea en papel y en formato digital, 5 puntos.

Podrán optar a la condición de beneficiaria provisional o suplente las solicitudes presentadas que hayan obtenido un mínimo de 51 puntos, siempre que cumplan el requisito establecido en el primer criterio de valoración.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio competente en materia editorial.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona funcionaria, perteneciente al órgano directivo central competente en materia editorial, con nivel mínimo de jefatura de servicio.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, será suplida por quien, cumpliendo los mismos requisitos, designe la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Vocalías:

Dos personas, designadas por la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial de entre personas expertas o profesionales en esta materia.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y

hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, y previa comunicación a la Secretaría, serán suplidas por quien cumpliendo los mismos requisitos que la persona sustituida, designe en cada caso la persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Secretaría:

La persona titular del órgano directivo central con competencia en materia editorial designará, entre las personas funcionarias de carrera, correspondiente al grupo A1 y adscritas funcionalmente a dicho órgano directivo central, a quien ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración que acudirá a las reuniones con voz pero sin voto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, la Comisión de Valoración adecuará su actuación a lo dispuesto en la Subsección primera de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección Primera del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

La acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración.

En concreto, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad:

1.1. Cuando se trate de persona física.

-DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

1.2. Cuando se trate de persona jurídica.

-Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

-Escrituras de constitución, los estatutos sociales y las modificaciones posteriores, si las hubiese, inscritas en el Registro mercantil o Registro Público que corresponda.

2. Acreditación de la representación:

-Documentación acreditativa de la representación legal.

-DNI, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, de la persona que ostente la representación legal, siempre que hubiera manifestado su oposición expresa a que sea recabado por el órgano gestor. De no hacer constar la oposición expresa, la consulta de los datos de identificación de personas físicas se realizará a través del Sistema de Verificación de datos de identidad.

3. Certificado de situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas expedido por la AEAT donde conste actividad, epígrafe y fecha de alta.

4. Documentación acreditativa de los criterios de valoración del apartado 12.a):

a) Catálogo de edición y lista de precios actualizados o memoria de actividades realizadas hasta la fecha.

b) Tres ejemplares de cada número publicado en el año anterior, para aquellas entidades que no hubieran sido beneficiarias de subvención en la convocatoria anterior.

c) Tres ejemplares de los números ya publicados en el año de la convocatoria.

d) Tres ejemplares de la memoria descriptiva de los números para los que se solicite subvención y no estén ya editados.

e) Documentación acreditativa de la trayectoria profesional de la publicación (publicaciones, premios, reconocimientos, distinciones, catálogos)

f) Contrato de la persona o personas trabajadoras con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento reconocido por el organismo competente.

g) Certificación acreditativa del tanto por ciento de mujeres en plantilla.

g) Certificación emitida por la imprenta que acredite que trabaja con papel 100% procedente de explotaciones forestales.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otro:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria y en la web del órgano gestor de la subvención.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

-La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes público o privados, nacionales o internacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 del Texto Refundido la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los ingresos y gastos a los que se refiere la subvención se identificarán con un registro separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, o bien mediante la asignación de un código contable adecuado y diferenciado a todas las transacciones relacionadas con la subvención.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista y adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar al órgano directivo central competente en materia editorial, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años, a contar desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Entregar, con objeto de dar conocimiento de las obras subvencionadas entre los usuarios de las Bibliotecas Públicas Andaluzas, junto con la justificación, un ejemplar de la obra editada para cada Biblioteca Pública Municipal integrada en el Sistema Andaluz de Bibliotecas, existente y abierta, en municipios andaluces con una población superior a 50.000 habitantes, según el último Padrón publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Facilitar liquidez a las personas beneficiarias en la ejecución de los proyectos subvencionados.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	0% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.
2	50%	UNA VEZ FINALIZADA Y JUSTIFICADA EN SU TOTALIDAD LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA Y CON CARGO A LA ANUALIDAD SIGUIENTE A AQUELLA EN LA QUE SE HAYA PUBLICADO LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	3 MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	100% DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.
 Sí.
 - Forma:

 - Cuantía de las garantías:

 - Órgano en cuyo favor se constituyen:

 - Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí
 No
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.
 Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://>

ws050.juntadeandalucia.es/vea o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

- Acreditación de los costes de producción mediante la forma de cuenta justificativa regulada en el 27.2.a).1.ª, que deberá ser aportada tras la publicación de la resolución de concesión, junto con la aceptación expresa de la subvención.

- En el caso de gastos devengados de la utilización de medios propios, la acreditación documental se realizará mediante declaración responsable donde conste el desglose del coste de producción imputable a la obra objeto de la subvención, debiendo mantenerse el mencionado coste, para cada proceso, dentro de los límites establecidos por la resolución de concesión.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 23.b).3º.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia editorial que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular del órgano directivo central competente en materia editorial, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras.